

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL



**01-ADM  
2013**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**JORGE CHAVARRIA GUZMAN**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
21 de Enero 2013

**Se comunica Resolución 24-2012 de la Fiscalía General de la República que complementa las directrices para uniformar la gestión de fiscalías territoriales.**

**Texto de la resolución 24-2012:**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

**Entrada en vigor y período de implementación:** Estos lineamientos regirán a partir de su publicación y comunicación oficial; y al 30 de abril de 2013, deben estar implementadas en la totalidad de las fiscalías territoriales.

El seguimiento y control de acusaciones y de juicios entrará en vigor a partir del momento que se provea a las fiscalías del software correspondiente.

**Antecedentes:**

A partir de octubre del año 2010 por razones de eficiencia y debida administración de los recursos públicos – llámense logísticos, materiales y talento humano- la Fiscalía General de la República

determinó como prioritario crear un marco que permitiese uniformar la gestión funcional y administrativa en las diversas fiscalías territoriales del país, con el propósito de orientar al órgano requirente hacia un adecuado servicio ciudadano.

**A) Motivo:**

El Ministerio Público costarricense cumple funciones y tareas atinentes a la persecución de asuntos de naturaleza penal y o derivadas de éstos que son igualmente relevantes para lograr un tratamiento efectivo y adecuado contra la delincuencia (por ejemplo: protección extraprocesal de víctimas y testigos; acción civil delegada, diseño de la política de investigación criminal, entre otros).

Para cumplir en forma adecuada con este encargo estatal, requiere, además de la participación de las personas (profesionales o técnicos) que integran el Ministerio Público, contar con un modelo de gestión de fiscalías territoriales que consiga gerenciar el circulante y homogenizar la considerable cantidad de trámites producto de los procesos judiciales, en mérito de ello, con vista en la experiencia acopiada en estos últimos dos años, sumado a un análisis objetivo del fenómeno (estudio de casos, tramitación y actos conclusivos), se emitirá un cúmulo de lineamientos – modificables a futuro de resultar pertinente-, los cuales se expondrán en los acápite subsiguientes de esta resolución.

**B) Contenido:**

La Ley General de la Administración Pública (LGAP) en su numeral 4, preceptúa que la prestación del servicio a la ciudadanía, tiene que adecuarse a los cambios que la realidad del país o la necesidad

institucional (en este caso del Ministerio Público) así lo impongan. Sobre el particular, la norma de referencia establece:

*“...La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

Precisamente, con el objetivo de adaptar el funcionamiento de las fiscalías territoriales a un sistema de eficiencia y calidad, es que la Fiscalía General de la República, decidió trazar algunas líneas generales para el manejo de toda la dinámica que implica la atención de los asuntos penales en el país.

El presente acto administrativo pretende como norte primordial, asegurar la permanencia y la continuidad del buen servicio público que debe observar la Fiscalía frente a los usuarios, usuarias y sus propios integrantes, ello en el contexto de la legalidad, la transparencia, la probidad, la eficacia, calidad y la rendición de cuentas

Para los efectos descritos, en apego a los ordinales 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (en adelante LOMP), se pone en conocimiento de todos los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía, las siguientes

instrucciones del Fiscal General de la República, las que deben ser implementadas con el objetivo – como ya se dijo- de establecer un sistema mínimo uniforme de gestión de las fiscalías y de los circulantes, como desarrollo del principio de unidad de acción que rige a este órgano del Estado.

## **LINEAMIENTOS DE LA FISCALIA GENERAL PARA LA REORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LAS FISCALIAS TERRITORIALES**

### **Introducción y análisis situacional: Sobre las funciones del Ministerio Público y descripción del problema planteado.**

La relación de los artículos 62, 63 y 64 del Código Procesal Penal, en concordancia con los numerales 2, 13, 25, 29 y 30 de la LOMP indica, que el Ministerio Público tiene como funciones, entre otras: a) ejercer objetivamente la acción penal pública ante los tribunales penales; b) tiene, además, a su cargo la investigación preparatoria; y señala que sus representantes actuarán de conformidad con la distribución de labores que disponga el Fiscal General.

Para cumplir con esta encomienda el órgano requirente tiene presencia plena en las fases del proceso penal -ya sea un procedimiento ordinario o uno especial, se trate de penal de adultos o de penal juvenil-; sin embargo, conviene subrayar que en algunas etapas procedimentales, la presencia fiscal es poco visible, pues queda en “cómoda” espera de la respuesta de la autoridad

jurisdiccional, verbigracia: para el señalamiento de la audiencia preliminar o del debate.

Confrontadas estas funciones según la naturaleza del sistema procesal penal costarricense, así como examinadas con la organización estructural y funcional de las fiscalías resulta notoria la ausencia de un modelo único de gestión de las fiscalías territoriales y la inexistencia de mecanismos de seguimiento de los requerimientos conclusivos ante el juez penal y de los autos de apertura a juicio por parte de las estructuras jerárquicas o de coordinación del Ministerio Público.

### **Objeto de los lineamientos de la presente directriz. ¿Dónde estamos y dónde vamos a estar?**

Los siguientes lineamientos tienen como objetivo general complementar (ver anexo algunas medidas anteriores a la presente) y consolidar la implementación de un modelo uniformado de gestión de fiscalías territoriales.

Con estas directrices la gestión y organización de las fiscalías territoriales será estandarizada y “monitoreable”, con cargas de trabajo equitativas que permita medir resultados a nivel de fiscalía y a nivel de fiscales y fiscalas; y además, empoderar a los fiscales del Ministerio Público en todas las fases del proceso penal.

Las mejoras que generará esta directriz respecto de la situación actual, se enumeran de seguido en un formato de tablas para un ágil y amigable entendimiento:

### Descripción de la situación actual y de las mejoras

Objeto de cambio:	Situación actual:	Mejora a implementar:
<p><b>1. Asignación de investigaciones en fiscalías territoriales.</b></p>	<p>En algunas fiscalías territoriales se asignan las investigaciones por especialización. Por ejemplo, hay fiscales que solo tramitan asuntos de delitos contra la vida; asuntos de delitos contra la propiedad; etc. (1).</p> <p>Este sistema produce cargas de trabajo desiguales e impide diseñar un sistema de evaluación de desempeño en fiscalías territoriales; y además, obstaculiza el desarrollo de competencias en la investigación del universo de delitos que conocen las fiscalías territoriales.</p> <p>La especialización por materias en el Ministerio Público, inició en 1998 en el I Circuito Judicial de San José, como respuesta a la dirección funcional centralizada, en las secciones especializadas del Organismo de Investigación Judicial ubicadas en ese mismo Circuito), en las que los investigadores se encuentran especializados por áreas. Posteriormente se extendió a otras fiscalías territoriales, en razón de que los concursos para plazas en propiedad asignaban (un mayor puntaje a la experiencia especializada; puntaje mayor que en la actualidad ya no se otorga para efectos de concursos.</p> <p>Además, se creará la Unidad Operativa de Dirección Funcional (UODF) que, con las modificaciones del caso, centralizará nuevamente en el Primer Circuito Judicial de San José, la dirección funcional tipo "A" (DF-a), de aquellos casos que por competencia territorial corresponden a los circuitos judiciales I, II y III, de San José.</p> <p>Algunas desventajas del sistema actual</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Las investigaciones se distribuirán de forma equitativa conforme ingresen, en razón de uno a uno para todos los fiscales o grupo de fiscales, sin criterio de especialidad.</b></li> </ul> <p>Con este modelo se renuncia a la especialidad en las fiscalías territoriales, pero no al trato diferente de los casos, de manera que, cuando la situación lo amerite, el fiscal coordinador de grupo podrá asignar casos concretos por competencias, haciendo la compensación que corresponda.</p> <p>Lo que se está cambiando es el concepto de especialización por el concepto de actuación o gestión por competencias en todas las etapas del proceso, aprovechando las fortalezas que posee cada funcionario o funcionaria, en procura de una administración sana y eficiente del talento humano.</p> <p>Lo anterior permitirá construir un concepto de carga equitativa de trabajo y el desarrollo integral de capacidades técnicas para la investigación de los diversos tipos de delito que ingresan a las fiscalías territoriales.</p> <p>Para implementar esta modalidad de asignación de casos los fiscales (as) adjuntos(as) y los jefes (as) de fiscalía tomarán decisión en cuanto al circulante a cargo de los fiscales(as) auxiliares, aunque es preferible que cada fiscal continúe con el circulante a su cargo hasta concluir el mismo.</p>

Objeto de cambio:	Situación actual:	Mejora a implementar:
	<p>son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunos escritorios se saturan más que otros.</li> <li>• La especialización es muy monótona. El Fiscal debe estar preparado para cualquier caso.</li> <li>• Los Fiscales especializados saben mucho de muy poco.</li> <li>• Tramitar un sólo tipo de delito es “degastante”, a largo plazo puede causar problemas como el estancamiento. Además se pierde la práctica en otros delitos.</li> <li>• La especialización en las fiscalías territoriales provoca desigualdad de cargas de trabajo, debido que algunos delitos son de más fácil tramitación y otros presentan mayor incidencia.</li> </ul> <p>(1) Junto a este sistema de distribución, coexisten fiscales que llevan asuntos propios de fiscalías especializadas: penal juvenil; sexuales y violencia doméstica, etc.</p>	
<p><b>2. Seguimiento y control de requerimientos y de autos de apertura a juicio.</b></p> <p><b>(*) Formato y contenido del archivo de seguimiento.</b></p>	<p>Las fiscalías territoriales no llevan registro centralizado de los requerimientos acusatorios, de sobreseimiento, ni de los autos de apertura a juicio dictados en la fase intermedia.</p> <p>Al carecer de estos registros las fiscalías territoriales dependen de los registros de los juzgados penales y de los tribunales de juicio incurriendo en falla de control.</p> <p>Hoy en día la mayoría de las fiscalías no tienen información de si todos sus requerimientos han sido resueltos por el juez, ni si el tribunal de juicio ha recibido o señalado audiencia en todos los asuntos con auto de apertura a juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Implementar en cada fiscalía un archivo o registro digital (<i>excell</i> o <i>word</i>) centralizado para la gestión y seguimiento de acusaciones, sobreseimientos y juicios.</b></li> </ul> <p>Este archivo o registro centralizado (electrónico y con numeración consecutiva), deberá tener la forma y contenido siguiente: a) fecha salida efectiva de la fiscalía: b) número expediente, c) delito, d) tipo de requerimiento, e) fecha audiencia preliminar realizada, f) decisión jurisdiccional, g) fecha recepción del caso en tribunal de juicio, h) fecha señalamiento debate. h) resultado del juicio, i) observaciones.</p>

Objeto de cambio:	Situación actual:	Mejora a implementar:
<p><b>3. Asignación de debates.</b></p>	<p>Los debates son asignados a los funcionarios y funcionarias que ocupan plazas de Fiscal.</p> <p>Una cantidad importante de fiscales auxiliares no han realizado juicios o han atendido muy pocos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Todos los fiscales y fiscales auxiliares deben realizar juicios y audiencias en los juzgados penales.</b></li> </ul> <p>Lo anterior pretende recuperar el proceso de aprendizaje que para la formación de los fiscales significa la fase de juicio; ello a partir del enfoque de que un fiscal se hace en la sala de debates y no en los allanamientos ni en la formulación de requerimientos; que la experiencia en juicio permite al fiscal adquirir competencias mejoradas para la fase de investigación y para la fase conclusiva de la investigación. Archivo centralizado</p> <p>Esta distribución del trabajo: a) debe ajustarse a la ley (Art. 30 LOMP) , a la atención de gran cantidad de juicios y otras funciones de los fiscales, b) no atentar contra la celeridad de las investigaciones asignadas a fiscales auxiliares, c) potenciar la adquisición de capacidades técnicas (competencias) de los fiscales auxiliares mediante la realización de juicios.</p> <p>De consuno con lo anterior, la asignación la realización de juicios y audiencias al Fiscal (categoría de Fiscal), debe correlacionarse con sus otras funciones, por ejemplo: a) dirección y control sobre las investigaciones y acusaciones realizadas por los Fiscales Auxiliares a su cargo, b) seguimiento de las acusaciones y de los autos de apertura a juicio, c) resultados estadísticos del equipo de fiscales auxiliares a su cargo, etc., según se definen las funciones específicas de los Fiscales y Fiscales Auxiliares en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Art. 30) y en las disposiciones de la Fiscalía General.</p>

Objeto de cambio:	Situación actual:	Mejora a implementar:
<p><b>4. Apoyo a la fase de juicio</b></p>	<p>La organización actual (estructura, procesos y subprocesos, dotación de recursos humanos, equipamiento) de las fiscalías territoriales está orientada al cumplimiento de las funciones de la fase preparatoria y un poco a la etapa intermedia.</p> <p>La fase de juicio es la más abandonada en cuanto a dotación de recursos.</p> <p>Las fiscalías destinan poco o ningún recurso a la preparación del juicio (servicios de antelación del juicio): a) asignación pronta de debates, b) localización, citación y preparación de testigos, c) anticipos de prueba, d) preparación del legajo para juicio, e) preparación de la estrategia de debate, etc.</p> <p>Como norma es hasta el día del debate que los fiscales conocen si los testigos fueron citados; también sucede que el fiscal se va para juicio con legajos desordenados e incompletos. Ya en debate el fiscal del juicio se encuentra absolutamente solo, sin apoyo de la fiscalía ni de la Policía, para resolver situaciones de emergencia: a) tramitar medidas de protección de testigos, b) allegar testigos al debate, c) imprevistos resultado de la estrategia de la defensa, etc, lo que empeora cuando el tribunal no tiene sede en el mismo edificio o localidad del asiento de la fiscalía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Implementar plataforma de apoyo a la fase de juicio, de manera que se destinen recursos para cubrir –al menos- los siguientes servicios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Localización, citación y preparación de testigos con suficiente tiempo antes del debate.</li> <li>b) Garantizar que el legajo para juicio esté completo y organizado según los lineamientos de esta directriz.</li> <li>c) Preparación y realización de juicios: apoyo logístico al fiscal que atiende el juicio.</li> <li>d) Registro y seguimiento de casos en tribunal aún sin juicio y de resultado de debate.</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo que se pretende con esta plataforma es que el Ministerio Público se empodere, asuma rol protagónico en la fase previa y en el debate, y esto implica destinar personal de apoyo encargado de las tareas de esta plataforma.</p>

### C) Fin:

Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público debe disponer de un modelo uniforme de gestión de fiscalías y del circulante. Con este objetivo se han desarrollado e implementado varias disposiciones signadas en la circular de la Fiscalía General número 08-ADM-2011 y descritas en acápite denominado Anexo de esta directriz. A estas disposiciones se le suman y complementan las fijadas en la presente ordenanza, integrando el aún inacabado modelo de gestión de fiscalías territoriales.

Los lineamientos signados en esta directriz parten del enfoque que las fiscalías territoriales son las que realizan el trabajo más cercano al ciudadano en relación con la criminalidad. Dicho fenómeno delictivo ha sido resaltado como uno de los problemas relevantes del país y por ello entonces las fiscalías para su contención, requieren de mejoras a fin de obtener lo que se detalla:

- A) Establecer la confiabilidad en la gestión.
- B) Enfrentar la delincuencia de manera apropiada.
- C) Propiciar el bienestar de la población y de los funcionarios y funcionarias adscritos a las fiscalías, y d) mejorar la gestión de las fiscalías territoriales.

Con la finalidad indicada, alcance, fundamento en las razones expuestas, normativa y estudios

signados en el anexo , de conformidad con los ordinales 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 64 del Código Procesal Penal, el Fiscal General de la República emite los siguientes lineamientos para la reorganización funcional de las fiscalías territoriales: <sup>1</sup>

- 1 Las investigaciones se distribuirán de forma equitativa conforme ingresen, en razón de uno a uno para todos los fiscales auxiliares o grupo de fiscales, sin criterio de especialidad.
- 2 Cada fiscalía deberá implementar un archivo o registro digital (*excell* o *word*) centralizado, para la gestión y seguimiento de acusaciones, sobreseimientos y juicios, cuyo formato y contenido debe ajustarse al modelo que se proveerá.
- 3 Todos los fiscales y fiscales auxiliares deben realizar juicios en los tribunales y audiencias en los juzgados penales. No obstante lo anterior, el Fiscal Jefe de equipo o Fiscal Coordinador, deberá asegurarse que los fiscales o fiscalas auxiliares de menor experiencia e inclusive de reciente ingreso a la institución, se incorporen gradualmente a la dinámica de realizar juicios,

---

<sup>1</sup> Por tratarse de una disposición atinente a fiscalías territoriales, no quedan directamente vinculadas a esta directriz las oficinas que conocen de temas especializados, como lo son Ejecución de la Pena; Penal Juvenil; Delitos Sexuales y Violencia Doméstica; Delincuencia Organizada; Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Fraudes; Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales; Asuntos Indígenas; Ambientales, así como cualquier otra que realice labores específicas. Sin embargo, podrán ir implementando lo que estimen útil para mejoramiento del servicio como el seguimiento de las acusaciones y de juicios, del legajo para debates, etc. Tampoco modifica los vínculos de trabajo entre fiscalías territoriales con fiscalías especializadas.



igualmente para evitar errores en la praxis durante los debates, valorará de previo la complejidad y trascendencia de algunos juicios para asignarlos según las competencias o perfil de su personal.

- 4 Todas las fiscalías deben diseñar e implementar una plataforma de apoyo a la fase de juicio, de manera que se destinen recursos a tiempo completo para cubrir –al menos- los servicios que se delimitan:
- a) Localización, citación y preparación de testigos con suficiente tiempo antes del debate.
  - b) Garantizar que el legajo para juicio esté completo y organizado conforme los lineamientos siguientes:

### Organización y contenido del legajo para juicio

¿Qué debe contener el legajo?: Solo debe contener los escritos, documentos, etc., pertinentes y útiles, que se refieren a los aspectos del apartado de cómo debe estar organizado el legajo para juicio.

El legajo no debe contener información, papeles, escritos, etc., de mero trámite de la fiscalía (por ejemplo, citaciones, recordatorios, órdenes de presentación, oficios de mero trámite), salvo, que en el caso concreto, el documento o información sea relevante.

¿Cómo debe estar organizado el legajo para juicio?: Para mayor facilidad y manejo durante el debate, el legajo para juicio –sea electrónico o impreso- debe contener y estar organizado de la siguiente manera:

### Organización y Contenido del Legajo para Juicio

Apartado	Documento que debe contener
Carátula	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) N° del expediente, delito, nombre de imputado y víctima, defensor.</li> <li>b) La carátula debe indicar si hay acción civil resarcitoria delegada.</li> <li>c) Si es reo preso debe indicar el plazo de inicio y el de vencimiento.</li> <li>d) Alerta sobre fecha de prescripción</li> </ul>
Apartado 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de Control de Juicio</li> </ul>
Apartado 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Acusación</li> <li>f) Auto de Apertura a Juicio</li> <li>g) Auto donde se decreta y se levanta la rebeldía</li> </ul>
Apartado 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>h) Documentos de interés presentados por la Defensa</li> </ul>
Apartado 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Denuncia</li> <li>j) Indagatoria</li> <li>k) Entrevistas a testigos-víctimas, etc.</li> <li>l) Anticipos jurisdiccionales de prueba</li> </ul>
Apartado 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>m) Informes policiales</li> <li>n) Informes Periciales</li> </ul>
Apartado 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>o) Actas decomiso, allanamiento, reconstrucción de hechos, etc.</li> </ul>
Apartado 7	<ul style="list-style-type: none"> <li>p) Actuaciones jurisdiccionales: Orden de allanamientos, actas de allanamientos; medidas de protección dictadas</li> </ul>

c) Preparación y realización de juicios: soporte logístico al fiscal o fiscalía que atiende el juicio.

d) Registro y seguimiento de casos en tribunal aún sin juicio y de resultado de debate.

**En consecuencia:**

De conformidad con las circunstancias expuestas *ut supra*, ordinales 12, 13, 25 incisos c, f; 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con los numerales 4 y 134 de la Ley General de la Administración Pública, se declara de acatamiento obligatorio la presente disposición, la cual a su vez tomará eficacia el día inmediato siguiente de haber sido comunicada por el medio habitual de divulgación a las fiscalías y al personal del Ministerio Público; para tal menester también deberá publicarse en la página web del Ministerio Público. Concomitantemente, se aclara en este acto las subsecuentes determinaciones:

**A) Entrada en vigor y período de implementación:**

los lineamientos antes señalados inician con la entrada en vigor de esta ordenanza a partir de su publicación y comunicación oficial; y al 30 de abril de 2013, deben estar implementadas en la totalidad de las fiscalías territoriales.

**B) Responsables de implementación:** Fiscales (as) Adjuntos (as), Fiscales (as) coordinadores (as) de fiscalía.

Responsables de supervisar y coadyuvar en el proceso de implementación: Por Fiscalía General: La Unidad Gestora de Proyectos (por su acrónimo UGEPRO) de la Fiscalía General.

**C) Reporte de avance:** Sobre el avance de la implementación en cada fiscalía reportarán a la

Fiscalía General los fiscales (as) adjuntos (as), los fiscales (as) coordinadores (as) de fiscalía y los encargados de supervisar y coadyuvar en el proceso de implementación.

**D) Sobre el trámite de comunicación:** Se delega en la Secretaría de la Fiscalía General, la realización de las comunicaciones a quienes corresponda, y en el encargado de la página Web para su publicación en ese medio.

Finalmente, derivado de los artículos citados de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Control Interno y Circular FGR N° 10-2006 Protocolo para el control del envío y recepción de circulares de la Fiscalía General de la República, es responsabilidad de los (as) Fiscales (as) Adjuntos (as) Territoriales que estas instrucciones sean conocidas y aplicadas en las fiscalías que le están adscritas.

**ANEXO: ¿Qué hemos hecho para uniformar la gestión de fiscalía territorial?**

Los lineamientos de reorganización funcional - objeto de la presente directriz- se suman a las pautas contenidas en las circulares e instructivos de la Fiscalía General, particularmente:

- 08-ADM-2011: Herramientas para la gestión de fiscalías.
- 01-ADM-2011 y 02-ADM-2011: Lineamientos sobre responsabilidades, relaciones y funciones entre las fiscalías especializadas y las fiscalías territoriales.

- 03-PPP-2010: Política de persecución penal en delincuencia organizada y gestión funcional del Ministerio Público.
- 03-ADM-2012. Protocolo (y anexo de reglas prácticas) de actuación para la aplicación de la Dirección Funcional.

Por su carácter organizativo funcional vinculado a la gestión de fiscalías territoriales, se enfatiza y describen las siguientes medidas:

- Matriz de supervisión de fiscalías territoriales.
- Este instrumento delimita el mínimo de aspectos que los fiscales (as) adjuntos (as) territoriales deben supervisar en las fiscalías bajo su responsabilidad.

Con esta herramienta se procura detectar y solucionar a tiempo problemas o riesgos recurrentes de índole administrativo, tales como: los derivados con casos donde existan reos presos, así como el control sobre formularios de seguridad, libros de evidencia, seguimiento a las acciones estratégicas de persecución local, vehículos decomisados a la orden de la fiscalía, diferencias en los inventarios de expedientes (faltantes, extravíos o sobrantes), lo anterior se estatuye para garantizar la oportuna supervisión sobre el manejo administrativo - interno de las fiscalías, concentrando la atención en ciertos ángulos de relevancia estratégica para la Fiscalía General de la República.

### **Gestión de circulante por riesgos**

Todas las fiscalías territoriales y cada uno (a) de sus fiscales(as), deben aplicar la metodología de gestión del circulante por riesgos. La implementación y uso de esta metodología es vigilada por medio del Área de Supervisión de la Unidad de capacitación y Supervisión (por su acrónimo UCS) y de la Unidad de Apoyo y Monitoreo a la Gestión de Fiscalías.

Esta metodología posee orientadores para la clasificación de expedientes; investigaciones por prioridad de resolución según riesgos manifiestos o previsibles y consecuencias, en caso de concretarse.

Tiene como finalidad:

- a) prever y evitar resultados dañosos para las partes, sujetos involucrados y fiscales (as) a cargo de los asuntos, por la concreción de los riesgos.
- b) mejora de la salud ocupacional; c) disminución del promedio de duración de la fase preparatoria.

### **Metodologías de descongestionamiento y resolución de causas en rezago**

Son métodos para alcanzar las metas de:

- a) reducción del circulante
- b) reducción del promedio de duración de los asuntos salidos

c) gestión del riesgo de prescripción de asuntos en sede de fiscalía

d) direccionar recursos humanos o logísticos a causas relevantes y de mayor afectación social.

Por ello, la metodología para resolución de investigaciones en rezago tiene el propósito de impedir dilaciones riesgosas y la prescripción de procesos en fiscalía.

#### **Reporte de resultados por fiscal y por fiscalía territorial**

El reporte de resultados por fiscal y por fiscalía territorial, es una herramienta de gestión, propia de cada oficina. Su uso y actualización es objeto de vigilancia por parte de la Fiscalía General.

Constituye un mecanismo de apoyo a la labor de jefatura o de coordinación de los fiscales(as) coordinadores(as) de cada fiscalía territorial, en el tanto registra, mediante series mensuales, el

trabajo realizado –en los ítem incluidos- por cada uno de los fiscales(as) auxiliares, y la suma de éstos, que al final, registran los resultados históricos mensuales obtenidos por la fiscalía.

Estos reportes tienen como finalidad:

a) facilitar a cada fiscal(a) auxiliar el control sobre su propio circulante y sus rendimientos históricos mensuales.

b) facilitar la labor de seguimiento y de supervisión a cargo de los fiscales jefes o coordinadores sobre el desempeño de los fiscales(as) auxiliares a su cargo.

c) visualizar los resultados históricos mensuales por fiscal(a) y fiscalía.

d) hacer notar el desempeño global de las fiscalías en los indicadores incluidos.

**U.L**